



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, se trata de un Proceso Especial de Fuero Sindical solicitando PERMISO PARA DESPEDIR POR JUSTA CAUSA al trabajador aforado MOISES CABEZA ESPINOZA perteneciente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA – SINTRAE estando pendiente pronunciarse acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 2 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICACIÓN No.	08001310501120220022200 (FUERO SINDICAL)
DEMANDANTE	AIR-E S.A.S E.S.P
DEMANDADOS:	MOISES CABEZA ESPINOZA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26, 113 del CPLYSS y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Proceso Especial de Fuero Sindical — Permiso para Despedir impetrada a través de apoderado judicial por la empresa AIR-E S.A.S E.S.P, contra el señor MOISES CABEZA ESPINOZA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado MOISES CABEZA ESPINOZA y al presidente de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA – SINTRAE para **NOTIFICARLOS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO**, identificada con C.C. No. 51.900.085 y T.P. No. 70.292 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia del presente proceso.

QUINTO: ENVÍESE dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación, el link respectivo de la invitación con el fin de llevar a cabo la audiencia única de trámite, en caso de realizarse a través del aplicativo LifeSize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 08001310501120220022200